

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado proteger a todo servidor público que ha desarrollado una prolongada labor a favor del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que el señor Claudio Paulino Paulino se desempeñó por muchos años como servidor público del Estado;

CONSIDERANDO: Que el señor Paulino Paulino, a sus 61 años de edad, trabajó en el sector público hasta enfermar, lo cual le impide estar apto para el trabajo productivo, y poder cubrir las necesidades más perentorias de su familia y su salud.

VISTA: La ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se concede una pensión mensual del Estado al señor Claudio Paulino Paulino, por la suma de trece mil pesos (RD\$13,000.00).

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil cinco; años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración. (FDOS) Alfredo Pacheco Osoria, Presidente; Nemencia de la Cruz Abad, Secretaria, Ilana Neumann Hernández, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

MELANIA SALVADOR DE JIMÉNEZ,
Secretaria.

JUAN ANT. MORALES VILORIO,
Secretario.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión mensual del Estado a favor del señor CLAUDIO PAULINO PAULINO por la suma de trec mil pesos (RD\$13,000.00).

jf